



QUILMES, 22 AGO 2018

VISTO que el Honorable Concejo Deliberante, en actuaciones tramitadas bajo el N° HCD-O-2-27035-18 ha sancionado la Ordenanza N° 12977/18 en la Sesión Extraordinaria del día 6 de Agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la misma fue notificada al Departamento Ejecutivo el pasado 7 de Agosto de 2018;

Que la norma sancionada faculta al Departamento Ejecutivo a realizar los "Códigos de Descuento de Haberes" a la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires a efectos de hacer efectivas las cuotas de ayudas económicas otorgadas a los afiliados del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Quilmes (Organización Sindical de Primer Grado);

Que la Ley 23.551 en su Artículo 23° consagra los derechos y obligaciones de las Asociaciones Sindicales, disponiendo que: " la asociación a partir de su inscripción, adquirirá personería jurídica y tendrá los siguientes derechos:(...) d) imponer cotizaciones a sus afiliados (...) cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de la otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante la amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa ...";

Que de acuerdo a lo transcripto anteriormente, solo la personería gremial habilita la imposición de cotizaciones a los afiliados;

Que en el mismo sentido legislan los Artículos 34° y 38° de la ley mencionada ut-supra, instituyendo a todo evento el requisito de la personería gremial como condición ineludible a estos efectos;

Que al no contar la asociación sindical pertinente con la personería gremial exigida por la normativa aplicable al caso, carece de derecho a exigir aportes y cotizaciones, por ende tampoco puede ejercerlo la federación en cuestión;

Que las Ordenanzas Municipales 9466/2002 y 11084/2009 legislan la temática en cuestión en sintonía con la normativa provincial en tanto que autoriza "...a los responsables de las oficinas pagadoras a efectuar descuentos (...) en los siguientes casos: (...) c) Cuando tengan carácter de pago de cuotas, aportes periódicos o contribuciones en su carácter de c1) Afiliado a Asociaciones Sindicales con personería gremial...";

Que asimismo, la normativa referida en el párrafo precedente autoriza al Departamento Ejecutivo a confeccionar un convenio tipo para estas situaciones, atento lo cual la imposición efectuada en el Artículo 3° de la Ordenanza objeto del presente veto deviene arbitraria e improcedente, más aún si se tiene en cuenta que el Artículo 108 inciso 14 de la Ley Orgánica de las Municipalidades reza lo siguiente: "*Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo: (...) Celebrar contratos, fijando a las partes la jurisdicción provincial...*";

Que por las razones expuestas y de conformidad a la facultades previstas en el Artículo 108° Inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, este Departamento Ejecutivo se ve obligado a ejercer la



facultad que le acuerda dicha Ley, procediendo a VETAR el Proyecto de Ordenanza sancionado bajo el N° 12977/18;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1º: VETASE la Ordenanza N° 12977/18 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 6 de Agosto de 2018.-

ARTICULO 2º: REGISTRESE, COMUNIQUESE al Honorable Concejo Deliberante, Cumplido ARCHIVESE.-


Dr. IGNACIO C. ALBERTO
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO




MARTINIANO MOLINA
Intendente

N° 3636